

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

San Gil, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Rad. No. 68-755-3103-001-2019-00098-01

1.- Se decide en relación con el recurso de casación interpuesto en tiempo por los abogados Dr. Gustavo Díaz Otero, apoderado de las demandadas Luz Mireya, Sandra Judith y Vilma Yamile Castillo Patiño, y el Dr. Dr. Pierre Augusto Chaparro Hernández, apoderado de las demandadas María Adela Patiño De Castillo, Lyda Juliana Castillo Patiño, Paola Andrea Castillo Patiño, Leidy Rocío Castillo Patiño, Jessica Liceth Castillo Patiño contra la sentencia del 31 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal en este proceso ordinario laboral promovido por José Arturo Espitia González, en contra de María Adela Patiño Salabarrieta, y los Herederos determinados e indeterminados de Raimundo José Castillo -Lyda Juliana Castillo Patiño, Paola Andrea Castillo Patiño, Leidy Rocio Castillo Patiño, Jessica Liceth Castillo Patiño, Sandra Judith Castillo Patiño, Vilma Yamile Castillo Patiño, Luz Mireya Castillo Patiño y José Raimundo Castillo Mejía-.

2.- El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que sólo son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, esto es, la suma de \$139.200.000.

3.- Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que el valor del perjuicio o agravio sufrido a la parte que interpone el recurso extraordinario de casación “... está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”¹

4.- En el presente asunto, advierte la Sala, que, el valor de las condenas impuestas a las demandadas –recurrentes-, en la sentencia de segunda instancia fue realizar el pago del cálculo actuarial que haga la Administradora de Fondo de Pensiones Colpensiones, por concepto de aportes para la cotización de Pensión en favor de José Arturo Espitia González desde el 30 de diciembre de 1990 al 04 de julio de 2006, siendo ese entonces el valor del agravio sufrido por la parte demandada con la sentencia del Tribunal, que, confirmó la decisión de primera instancia, de donde fácil resulta colegir, que el valor del perjuicio supera la cuantía del interés para recurrir en casación

¹ AL1450-2019. M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

de \$139.200.000, y por ende, se torna procedente la concesión del mismo.

II)- D E C I S I Ó N :

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e :

Primero: **CONCEDER** ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del recurso extraordinario de Casación, interpuesto por el apoderado judicial de las de las demandadas Luz Mireya, Sandra Judith y Vilma Yamile Castillo Patiño, y el Dr. Dr. Pierre Augusto Chaparro Hernández, y María Adela Patiño De Castillo, Lyda Juliana Castillo Patiño, Paola Andrea Castillo Patiño, Leidy Rocío Castillo Patiño, Jessica Liceth Castillo Patiño contra la sentencia del 31 de marzo de 2023, dicta por el Tribunal en este proceso ordinario laboral promovido por José Arturo Espitia González contra las recurrentes.

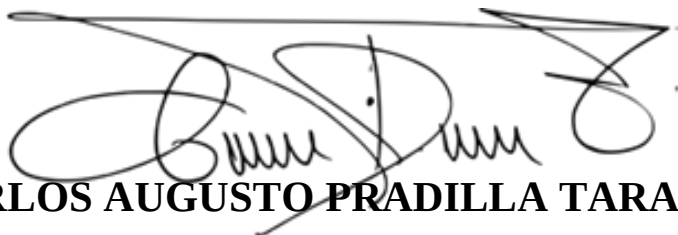
Segundo: Ejecutoriado este proveído, por secretaria de la Sala se ordena enviar el proceso a la preindicada Superioridad para los efectos del recurso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 125 del C.G.P., y atendiendo las demás normas del proceso digital que sean concordantes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

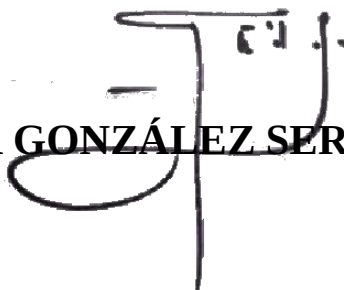
Los Magistrados,



LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO²

² 2019-098